

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00178-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON PASCUE MEDINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra del señor **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.300.185, con base en el pagaré número **021106100007859**, suscrito el 24 de FEBRERO de 2018, que contiene la obligación No. **725021100128910**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792.00)**, que se encuentra en mora desde el **24 DE JUNIO DE 2019**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **NELSON PASCUE MEDINA**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100007859

a) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792, 00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.131.588, 00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de JUNIO DE 2019** hasta la **FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.827,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 de JUNIO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.300.185, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100007859

a) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792, 00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.131.588, 00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de JUNIO DE 2019** hasta la **FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.827,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 de JUNIO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la T.P. No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y **AUTORIZAR** a LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali, SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, identificada con la C.C No. 1.151.966.462 y, JUAN DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con la C.C No. 1.113.792.784, para recibir información, acceso al expediente, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales de la apoderada del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

